



BENEFICIOS FISCALES

POR JOSÉ CORONA FUNES

VACACIONES
CON BENEFICIOS
FISCALES

MULTA POR
NO EXPEDIR
EL CFDI GLOBAL

EL IVA
Y EL RIF

SISTEMA
PENAL
ACUSATORIO

LA PRESUNCIÓN
EN LA
MATERIA FISCAL

DIFERENCIA ENTRE
SENTENCIA, TESIS Y
JURISPRUDENCIA

DESCUENTO DE 100% EN MULTAS

365 BENEFICIOS FISCALES
DÍAS PARA CONOCERLOS

15 CASOS
PRÁCTICOS



BENEFICIOS FISCALES

POR JOSÉ CORONA FUNES

ESTIMADOS AMIGOS

Estimados colegas estamos en un periodo donde algunas empresas otorgan las vacaciones a los trabajadores, sin embargo las leyes no dejan de aplicarse a pesar de ello, por ello para el número 14 de beneficios fiscales, estamos programando para la 2a quincena del mes Julio temas que seguramente los van a disfrutar.

Uno de los temas que no te podrás perder es el relativo a los complementos de recepción de pagos los cuales si bien debe de realizarse a partir del mes de septiembre, no se encuentra diferida la elaboración del CFDI de pagos que es una cosa distinta de acuerdo a lo que indica la regla miscelánea 2.7.1.35. para el 2018.

Por otro lado y relacionado con el CFDI 3.3 tenemos otro tema que les pondrá los “pelos de punta” como vulgarmente se dice, ya que el hecho de no elaborar la factura al público en general para cualquier tipo de contribuyente implica una multa de consideración.

Para este número nos hemos dado a la tarea de saber sobre la tasa de beneficio en materia de IVA para el RIF pudiendo ser un beneficio fiscal incomparable que no todos los contribuyentes pueden aplicar, por lo que sería importante que lo consideren en su lectura.





En materia del Código Fiscal de la Federación revisamos los descuentos en multas que no debes de perder de vista, ya que en la práctica existen muchos contribuyentes que no exigen este beneficio fiscal cuando se ven afectados.

Es pertinente decir que las multas antilavado para las empresas de Outsourcing de personal son millonarias ya que por cada aviso no presentado se tendría que pagar el importe de \$ 883,600.00. Adicionalmente revisamos temas como el pago del servicio de luz para saber si esta considerado por la corte como una contribución y el Derecho por Alumbrado Público y su inconstitucionalidad.

Algo que les será de su interés son los comentarios relativos al nuevo sistema penal acusatorio en materia fiscal, debido a que si el contribuyente se ve en este penoso extremo sería bueno que contará con información oportuna.

Es de comentarse también que estamos incluyendo el tema del dictamen por enajenación de acciones que seguramente te hará analizar la importancia del mismo en el caso de los socios persona físicas.

Nos gustaría que tomaras tus vacaciones en paz y tranquilidad, sin embargo las "leyes no se van de vacaciones", a pesar de ello te deseamos que disfrutes tu tiempo de descanso con tus seres queridos.

Lic. y C.P. José Corona Funes
Director General

CASO 1 | PÁG 6

¿CUÁNDO ENTRAN LOS COMPLEMENTOS DE PAGOS DEL CFDI 3.3?
¡01 de Septiembre del 2018!

CASO 2 | PÁG 11

DE \$15,280.00 A \$ 87,350.00 POR NO ELABORAR LA FACTURA GLOBAL AL PÚBLICO EN GENERAL
¡No puede ser!

CASO 3 | PÁG 16

EL IVA EN EL RIF
¿Te puedes quedar con el IVA al 100%?

CASO 4 | PÁG 23

LA PRESUNCIÓN EN LA MATERIA FISCAL PARA DETERMINAR CONTRIBUCIONES
¿Calcula bien el fisco?

CASO 5 | PÁG 33

DESCUENTOS DEL 100% EN MULTAS
¡Esto si debes de saberlo!

CASO 6 | PÁG 44

MULTA DE \$ 883,600.00 A LOS OUTSOURCING
¡Por cada aviso de la ley antilavado no presentado!

CASO 7 | PÁG 49

AUDITORÍA CONTABLE, FISCAL, FINANCIERA, LEGAL Y DE LAVADO DE DINERO
¡Te puedes ahorrar mucho dinero!

CASO 8 | PÁG 51

DIFERENCIAS ENTRE SENTENCIA/ TESIS/JURISPRUDENCIA
¿Cómo se deben de utilizar?



CASO 9 | PÁG 55

SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MATERIA FISCAL
¡Ojalá nunca lo practiques!

CASO 10 | PÁG 64

DICTAMEN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES (PERSONAS FÍSICAS)
¿Ahorra el 20% del ISR?

CASO 11 | PÁG 69

PRIMA VACACIONAL Y VACACIONES
¡Disfrútalas con beneficios fiscales!

CASO 12 | PÁG 75

EL EFECTO NEUTRO EN LA TRIBUTACIÓN
¡Pago a comisionistas!

CASO 13 | PÁG 78

¿EL PAGO DE LA LUZ ES UN SERVICIO O UNA CONTRIBUCIÓN?

CASO 14 | PÁG 88

CÓMO VA LA RECAUDACIÓN PARA EL SAT
¿Tomando el pulso al paciente?

CASO 15 | PÁG 94

LOS 3 PASOS PARA TU CASA DEL INFONAVIT
¿Todo mexicano debe tener su casa?

¿CUÁNDO ENTRAN LOS COMPLEMENTOS DE PAGOS DEL CFDI 3.3?

¡01 DE SEPTIEMBRE DEL 2018!



CASO PRÁCTICO 1



OBJETIVO

Al finalizar el lector podrá conocer cuando iniciarán los complementos de recepción de pago para los CFDI 3.3



DIRIGIDO A

Contadores, administradores y toda persona que desee conocer la fecha y forma en que entrarán los complementos de recepción de pago.



REFLEXIÓN

Si bien los complementos de recepción de pago van a permitir que la autoridad fiscal pueda **fijar el momento exacto** para conocer si ha quedado deducido o gravado un ingreso para efectos de ISR ó acreditado o causado el IVA, es un gran reto debido a que este grado de exactitud que solicita el SAT esta generando dudas entre los contribuyentes que seguramente se irán despejando al operar dicha aplicación.

Es de considerarse que los contribuyentes deberán de elaborar un **CFDI de pagos**, pero independientemente a ello deberá de INCORPORAR EL COMPLEMENTO DE PAGO a partir del 01

de septiembre del 2018, *es decir son dos cosas no una*, y en en este momento como no hay dicho complemento esto no implica que no se emita el *CFDI de pago*.

Si bien este grado de sofisticación es necesario para la autoridad fiscal, para los contribuyentes representa un reto para su operación en el día a día.

ANÁLISIS

1.¿ES LO MISMO UN CFDI DE PAGO QUE UN COMPLEMENTO DE PAGO?

Para explicarlo con mayor detalle, lo haremos en 3 pasos:

Primero.- Se tendrá que elaborar un *CFDI de ingresos* con la especificación que será un PPD (pago en parcialidades o diferido) por el valor total de la operación.

Segundo.- Se elaborará un *CFDI de pago* como lo indica el artículo 29-A fracción VII inciso b) CFF por cada pago realizado(no confundir con el complemento de pago), se elaborará por cada pago que se reciba.

A continuación se incluye el texto de ley para mayor referencia

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

b) Cuando la contraprestación *no se pague en una sola exhibición* se emitirá un *comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación(1)* en el momento en que ésta se realice y se expedirá un *comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos(2)* que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente,

con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

(1) CFDI por valor total de la operación (CFDI de Ingresos)

(2) CFDI por cada uno de los pagos (CFDI de pagos)

Tercero.- Al anterior documento se le tendrá que INCORPORAR el COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE PAGOS el cual se publicará en el portal del SAT, de acuerdo a lo que indica la regla miscelánea 2.7.1.35. de la R.M. para el 2018.

A Continuación se incluye el texto integro de la regla para que lo verifique.

Expedición de CFDI por pagos realizados

2.7.1.35. Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y último párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un *CFDI por el valor total de la operación(1)* en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un *CFDI por cada uno de los pagos que se reciban(2)*, en el que se deberá señalar "cero" en el campo "Total", sin registrar dato alguno en los campos "método de pago" y "forma de pago", *debiendo incorporar al mismo el "Complemento para recepción de pagos"(3) que al efecto se publique en el Portal del SAT.*

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con "Complemento para recepción de pagos", podrá emitirse uno sólo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con "Complemento para recepción de pagos" deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

CFF 29, 29-A, RCFF 39

- (1) CFDI por valor total de la operación (CFDI de Ingresos)
- (2) CFDI por cada uno de los pagos (CFDI de pagos)
- (3) Incorporar el "Complemento de recepción de pagos

Comentario: En conclusión se harán tres documentos para que la autoridad conozca como se pago un operación a crédito, debido a que la regla miscelánea obliga a su expedición. Por esta razón creemos que en la práctica algunos se van a confundir.

2.¿CUÁNDO SE INCORPORARÁ EL COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS?

El artículo Séptimo transitorio se modifica indicando que se INCORPORARÁ EL COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS hasta el 31 de Agosto del 2018. Luego entonces el CFDI por el total de la operación y el CFDI de pagos SIN INCORPORAR debió de haberse formulado, quedando solo hasta el último día de agosto el complemento para recepción de pagos.

A continuación se incluye el texto completo para observarlo

TERCERO. Se reforma el Artículo Séptimo Transitorio de la RMF para 2018 publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, para quedar como sigue:

"Séptimo Para los efectos de la regla 2.7.1.35., los contribuyentes *podrán optar* por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 *sin incorporar*

el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de agosto de 2018.

3.¿SE PODRÁ ELABORAR EL CFDI CON COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE PAGOS PODRÁ SER POR TODO UN MES ?

Si, siempre que corresponde a la misma persona (receptor del comprobante).

Así lo indica el cuarto párrafo de la regla 2.7.1.35 de la R.M del 2018.

A continuación se incluye el texto parcial para observarlo

Para efectos de la emisión del CFDI con "Complemento para recepción de pagos", podrá emitirse uno sólo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan *a un mismo receptor del comprobante.*

4.¿QUÉ TIEMPO SE TIENE PARA EMITIR EL COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS?

Se tendrá 10 días naturales

A continuación se incluye el texto parcial para observarlo

El CFDI con "Complemento para recepción de pagos" deberá emitirse a más tardar *al décimo día natural del mes inmediato siguiente* al que corresponda el o los pagos recibidos.

Comentario: Así tendremos que si realiza el pago en septiembre del 2018, se podrá emitir el complemento de pago hasta el día **10 de octubre del 2018.**

5.¿SE NECESITA EN LAS EMPRESAS PREPARARSE DESDE ESTE MOMENTO?

Consideramos que el mes de Agosto se irá volando por lo que creemos que algunas acciones que pudiera realizarse por parte del contribuyente son las siguientes:

1. Detectar las operaciones donde se va a requerir la formulación del complemento de pago al CFDI 3.3 como son las operaciones en parcialidades o diferidas

de pago que se paguen a partir del 01 de Septiembre del 2018.

2. Realizar una prueba piloto por parte del personal encargado de elaborar estos documentos para conocer las principales dudas o cuestionamientos y en su momento analizarlas con su contador o directamente con la autoridad fiscal.

6.¿QUÉ SUCEDERÁ CON LAS OPERACIONES QUE DURANTE EL MES DE JULIO Y AGOSTO SE LLEGUEN A PAGAR?

Deberá de expedir el **CFDI de pagos** sin incorporar el complemento de recepción de pagos como lo comentamos con anterioridad.

Es posible que la autoridad interprete que a partir del 01 de Septiembre del 2018 se elabore de manera retroactiva **el complemento de recepción de pagos** por las operaciones del 2018 (esperaremos más información del SAT).

7.¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS SI NO SE EMITIÓ EL CFDI DE PAGO SIN EL COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE PAGOS POR LOS MESES ANTERIORES AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018?

El no expedir los CFDI resulta en una multa, sin embargo no existe una sanción por no **INCORPORAR EL COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE PAGOS**. Se debe de tener cuidado con ello porque la autoridad fiscal podría llegar a la conclusión que también aplica a este último.

Adicionalmente la autoridad fiscal al no recibir los **CFDI de pago** no puede observar como fue extinguida (aunque lo podría ver por medio de la contabilidad electrónica).

8.¿QUÉ SUCEDE SI SE EQUIVOCA LA PERSONA ENCARGADA (SECRETARIA) AL INCORPORAR AL CFDI DE PAGOS EL COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE PAGOS A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2018?

Consideramos que deberá de cancelar el CFDI de pago y elaborar de nueva cuenta el complemento de recepción de pagos.

En el caso de que se haya elaborado y enviado al contribuyente, consideramos que se podrá cancelar y volver a emitir el complemento de pago, pero si se trata del CFDI por total de la operación o por el CFDI de pago deberá de solicitarse la cancelación(vamos a esperar que la autoridad fiscal aclare estos casos en su portal).

9.¿QUIÉN DEBERÁ DE FORMULAR EL COMPLEMENTO DE PAGO QUE SE INCORPORA AL CFDI DE PAGOS?

Quién expidió el CFDI de ingresos (vendedor) deberá formular el CFDI de pagos incorporando el complemento de recepción de pago.

10.¿ES POSIBLE OTRO DIFERIMIENTO PARA LOS COMPLEMENTOS DE RECEPCIÓN DE PAGO?

Lo desconocemos, sin embargo existe en **los pasillos del SAT** que podría ser hasta 01 de Enero del 2019.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 29-A DEL CFE, regla miscelánea 2.7.1.35 y artículo tercero transitorio de la 1era modificación a la resolución miscelánea para el 2018 (fueron incorporados a las preguntas).

DE \$15,280.00 A \$ 87,350.00 POR NO ELABORAR LA FACTURA GLOBAL AL PÚBLICO EN GENERAL

¡NO PUEDE SER!



CASO PRÁCTICO 2



OBJETIVO

Al finalizar el lector podrá conocer el riesgo económico para todos los tipos de contribuyentes (RIF, Personas físicas y Personas Morales) que tiene por las operaciones con el público en general al omitir la emisión de la factura del día, mes o bimestre (conocida como factura al público en general o global).



DIRIGIDO A

Contadores, administradores y toda persona que deseen conocer la obligación de elaborar el CFDI 3.3 al público en general y la multa que se puede hacer acreedor quién no elabore dicho documento.



REFLEXIÓN

El otro día me hablo con preocupación una contadora que me preguntaba si había algún riesgo por no haber hecho la factura del día con el público en general, debido a que ella de todos

modos acumuló el ingreso y pago el IVA y el ISR. Situación que le comente puede ser sujeto a una multa por no expedir el CFDI de este tipo, llegado su monto de acuerdo al artículo 84 fracción IV CFF a ser entre \$15,280.00 a \$ 87,350.00,

ANÁLISIS

1.¿ES LO MISMO UN CFDI QUE UN COPG (COMPROBANTE POR OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL)?

Son dos cosas diferentes, el primero se refiere al comprobante fiscal digital por internet (CFDI) regulado por el CFF que se deberá elaborar por día, semana, mes o bimestre (este último cuando sean RIF) cuando las operaciones se realicen con el público en general y otra cosa es

El COPG el cual se elabora para los clientes con la finalidad de comprueben sus operaciones los cuales se podrán emitir por medio un documento impreso (lo puede conseguir en una papelería), por medio de la máquina registradora (registro de auditoría de sus máquinas) o por medio de un sistema electrónico de cómputo.

2.¿QUÉ SE ENTIENDE POR PÚBLICO EN GENERAL PARA EFECTOS DE ESTA REGLA?

Cuando el contribuyente no solicite la expedición del CFDI para efectos de deducción, es decir que sea por lo tanto el público en general se deberá de expedir un CFDI global detallando las mercancías vendidas en su caso.

3.¿ME PUEDO NEGAR A EXPEDIR UN CFDI PARA UN CLIENTE?

No, solo en el caso de que no lo soliciten se le entregará su COPG y se elaborará un CFDI global por día, semana, mes o bimestre (este último si es RIF).

4.¿QUÉ TIEMPO SE TENDRÁ PARA EMITIR EL CFDI POR LAS OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL?

Cuanto termine el día, semana, mes o bimestre en las siguientes 72 horas.

Asi tenemos que si estoy elaborando el del día de

hoy 30 de julio del 2018 entonces en 3 días (72 horas) deberé emitir el CFDI y enviarlo al SAT, en caso de que no se elabore habrá multa.

5.¿CUAL ES EL MONTO DE LA MULTA POR NO EXPEDIR EL CFDI GLOBAL O POR LAS OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL?

De \$15,280.00 a \$ 87,350.00 por no expedir o expedirlo sin requisitos fiscales.

Artículo 84.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

IV. Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:

a) De \$15,280.00 a \$87,350.00 En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

b) De \$1,330.00 a \$2,650.00 tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.

c) De \$13,280.00 a \$75,890.00 tratándose de contribuyentes que cuenten con la autorización para recibir donativos deducibles a que se refieren los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31 y 114 del Reglamento de dicha Ley, según corresponda. En caso de reincidencia, además se revocará la autorización para recibir donativos deducibles.

Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la



obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

VII. **No expedir**, no entregar o no poner a disposición de los clientes **los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan**, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.

Comentario: Como se observa no es una multa por cada comprobante no expedido, sino por realizar la conducta, no importando si es la primera vez o la número 100 (no abuse de esta medida porque la autoridad fiscal podría llegar a interpretarlo por cada CFDI no expedido).

6.¿EL CFDI PODRÁ SER SIN DETALLAR LAS MERCANCÍAS VENDIDAS?

No tiene que detallarse todas las mercancías vendidas siempre y cuando estén relacionadas con el folio de los **COPG**.

7.¿LOS COPGS ES OBLIGATORIO EMITIRLOS?

No lo indica la ley pero si la R.M. para el 2018, pero para efectos de relacionarlos con los CFDI es necesario tenerlos.

8.¿HABRÁ MULTA POR NO ELABORAR LOS COPGS?

Consideramos que no, sin embargo si no se relacionan no estará completo el CFDI y por este si habrá multa si se elabora en forma incorrecta o incompleta.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 2018 REGLA 2.7.1.24. Y EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN IV DEL CFF.

EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

2.7.1.24. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo y tercer párrafos del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes **podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual** donde consten los importes correspondientes a cada una de **las operaciones realizadas con el público en general** del periodo al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26. Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral a través de Mis cuentas, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del bimestre y el periodo correspondiente.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, **se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general**, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:

1.-Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

2.-Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.

3.-Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente regla.

4.-Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más ***tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas*** de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

[CFF 29, 29-A, RMF 2017 2.7.1.26., 2.8.1.5.](#)

ARTÍCULO 84.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

I. De **\$1,520.00 a \$15,140.00**, a la comprendida en la fracción I.

II. De **\$330.00 a \$7,570.00**, a las establecidas en las fracciones II y III.

III. De **\$330.00 a \$6,070.00**, a la señalada en la fracción IV.

IV. Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:

a) De **\$15,280.00 a \$87,350.00** En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

b) De **\$1,330.00 a \$2,650.00** tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.

c) De **\$13,280.00 a \$75,890.00** tratándose de contribuyentes que cuenten con la autorización para recibir donativos deducibles a que se refieren los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31 y 114 del Reglamento de dicha Ley, según corresponda. En caso de reincidencia, además se revocará la autorización para recibir donativos deducibles.